

comete el cómplice, art. 53 y 54.—De un delito consumado, frustrado ó intentado, ó de conato; su castigo, art. 202.

—En quiebra fraudulenta, art. 409.—Su castigo, art. 410.

CONATO, de delito en qué consiste; art. 19.—Cuándo es punible, art. 20.—Requisitos para su castigo, art. 21.—Se presume, salvo prueba en contrario, que el acusado se desistió de cometer el delito, art. 22.—Actos que no constituyen conato punible; art. 23.—Punible como se castigará; art. 185.—Se considerarán las circunstancias atenuantes y agravantes solo para fijar la pena que se impondría si se hubiera consumado el delito; art. 213.

CONDUCTOR DE EFECTOS, que los adultera ó mezcla fraudulentamente; comete un abuso de confianza; art. 386.

CONFINAMIENTO, se impondrá solo por delitos políticos, haciendo el gobierno la designacion del lugar; art. 125.—Lugar de la residencia, art. 126.—Cuándo no se tendrá por cumplido; art. 61.—Quebrantamiento de condena; pena, art. 890.—Facultad del gobierno para imponerlo; art. 895.—Aplicacion de las penas por el tribunal; art. 894.

CONMUTACION, de la pena capital; en qué casos será forzosa, art. 224.—De otras penas, reglas que deben observarse; art. 225.—Derecho á salvo por ella; art. 226.

CONSENTIMIENTO, del ofendido, no destruye la presuncion de ser un delito intencional, fraccion 5ª; art. 10.—Del ofendido para cometer el delito; cuándo extingue la accion penal; art. 242.

CONSPIRACION, para una rebelion; pena, art. 1019 y 1020.—Para sedicion; pena, art. 1045.

CONTÍNUO (delito) cuándo dá lugar á la acumulacion, y en qué consiste; fraccion 1ª, art. 28.

CORREDOR FALLIDO, fraudulentamente; su castigo, art. 411.

CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA, castigo por su interrupcion; art. 465.

CORRUPCION DE MENORES, cuándo se castigará este delito; art. 755.—El que habitualmente la procure ó facilite; pena, art. 756.—El que la cometa no habitualmente y por remuneracion; pena, art. 757.—Aumento de pena, art. 758.—Los delincuentes quedarán inhabilitados para ser tutores; art. 759.

CREENCIA, de ser una ley injusta ó moralmente lícita violarla, no destruye la presuncion de que un delito es intencional; fraccion 3ª; art. 10.

CULPA, cuándo hay delito en ella; art. 11.—Es de dos clases grave, ó leve; art. 14.—Culpa leve la constituyen los casos del artículo 1º; art. 15.

D

DANOS Ó PERJUICIOS, en bienes de otro; responsabilidad civil; art. 316.—Para librar de un mal á una poblacion; art. 317.—Por un animal ó cosa; responsabilidad civil; art. 318.—Que se causen con el proceso al acusado inocente; art. 319.—Del acusado absuelto; art. 320 y 321.—Por acusacion de funcionario público; art. 322.—Por mero accidente, cuándo excluye la responsabilidad criminal; fraccion 12, art. 34.

DECRÉPITOS, delincuentes; á quiénes y cómo serán entregados; art. 150.

DECREPITUD, cuándo excluye la responsabilidad criminal; fraccion 4ª, art. 34.

DEFENSA LEGÍTIMA, el exceso en ella es delito de culpa; fraccion 5ª, art. 11.—Cuándo excluye la responsabilidad criminal; fraccion 8ª, art. 34.—Calificacion del exceso en ella; fraccion 4ª, art. 184.

DELINCUENTES, jóvenes con discernimiento para delinquir, no serán admitidos en establecimiento de educacion correccional; art. 145.

DELITO, de qué no se hable en este Código y cuya pena esté señalada en ley especial, se impondrá aquella; observando para su aplicacion las disposiciones conducentes; art. 3º.—Su definicion, art. 4º.—Se presume que es intencional aunque el acusado pruebe alguna de las excepciones del art. 10.—De culpa, cuándo la hay, art. 11.—Para que sea punible se necesita que se consume y que no sea tan leve que se castigara con un mes de arresto ó multa de primera clase; art. 12.—Cuándo lo constituye la embriaguez; fraccion 3ª, art. 34.—De culpa grave; su castigo; art. 182.—De culpa leve; su castigo, art. 183.—Excepciones de los dos artículos anteriores, art. 184.—Intencional, sus grados; art. 18.—Intentado, su definicion; art. 25.—Frustrado, su definicion; art. 26.—Contínuo, en que consiste; fraccion 1ª art. 28.—Intentado, reglas para castigarlo; art. 186 y 188.—Se considerarán las circunstancias atenuantes y agravantes solo para fijar la pena que se impondría si se hubiera consumado; art. 213.—Frustrado, reglas para castigarlo; art. 187 y 188.—Se considerarán las circunstancias atenuantes y agravantes solo para fijar la pena que se impondría si se hubiera consumado; art. 213.

DELITOS, en general; sus penas, art. 88.—Políticos; sus penas, art. 89.—En territorio extranjero, serán castigados en el Estado, con arreglo á las leyes de este, con ciertos requisitos; art. 171.—Cometidos fuera del territorio nacional por extranjeros contra extranjeros, no serán perseguidos en el Estado; pudiendo el gobierno pedir al de la República, la expulsion de los delincuentes; art. 173.

DELITOS DE ASENTISTAS Y PROVEEDORES, engaño de estos en contrata con una autoridad; pena, art. 846.—Los que voluntariamente dejen de hacer los sumi-

nistros á que estén obligados; pena, art. 847.—En tiempo de guerra por los de las fuerzas del Estado; art. 848.—Por negligencia; pena, art. 849.—Funcionarios encargados de cuidar á los asentistas y proveedores; pena, art. 850.—Funcionarios encargados de hacer compras por cuenta del gobierno ó establecimiento público, art. 851.—Funcionarios que se concertaren con los interesados para defraudar al erario; pena, art. 852.—Funcionario que se interese en contrato en que deba intervenir por razon de su cargo; castigo, art. 853.

DELITOS CONTÍNUOS, que se sigan cometiendo en el Estado, se castigarán con arreglo á las leyes de este; art. 170.—Contra el estado civil de las personas, cuáles son; art. 727.—Cuándo hay suposicion de infante; art. 728.—Supresion de infante, art. 729.—Sustitucion de un infante por otro; art. 730.—Ocultacion de infante; art. 731.—Robo de un menor de siete años; pena, art. 732 y 733.—El que perjudique los derechos de la familia, ó de otro individuo; pena, art. 734.—No dar parte del nacimiento de un infante, dentro del término legal; pena, art. 735.—Castigo para cualquier otro hecho no mencionado en este capítulo; art. 736.—Intencionales y de culpa; art. 6º.—Intencional, su definicion; art. 7º.

DELITOS POLÍTICOS, se aplicará por ellos la pena de reclusion simple; art. 127.—Los reos por ellos quedarán sugetos á vigilancia; art. 157.

DELITOS VARIOS, contra el régimen interior del Estado, integridad territorial, forma de su gobierno, tranquilidad ó seguridad, ó contra el personal de su administracion; falsificacion de sellos públicos, de bonos &, aún cuando se hayan cometido fuera del Estado, se castigarán en él con arreglo á sus leyes; art. 169.

DEMENTES, que se hallen bajo potestad agena: reglas que deben darse para su responsabilidad civil; art. 330.

DERECHOS, suspension de ellos; art. 131.—De cuáles queda suspenso el reo, como consecuencia de una pena; art. 132.—Civiles ó de familia; casos para su inhabilitacion; art. 136.—Para los de ciudadano, casos de su inhabilitacion; art. 137.

DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES, para un mandato legítimo de la autoridad pública; pena, art. 854 al 858.

DESPOJO, de cosa inmueble; su castigo, art. 415.—De cosa propia que se halla en poder de otro, y que se ocupa de propia autoridad; su castigo, art. 416.—De cosa dudosa ó en disputa; su pena, art. 417.—Usurpacion de agua; su castigo, art. 418.

DESTERRADO, lugar de su residencia; art. 126.—Quebrantamiento de condena; pena, art. 891.

DESTITUCION, de empleo ó cargo, priva al reo de los honores anexos; art. 139.

DESTRUCCION, en construccion ó edificio ajenos, por explosion; su castigo, art. 458.—De máquina en un camino de fierro, fábrica, puente, dique ó calzada; su castigo, art. 459.—De documentos de la autoridad pública, ó que importen obligacion, liberacion ó trasmision de derechos; su castigo, art. 460.—De otra cosa ajena no especificada en este capítulo; art. 461.—De sementeras, plantíos, árboles ó animales ajenos; su castigo, art. 462.—De peces; su castigo, art. 463 y 464.—De aparatos de un telégrafo; su castigo, art. 465.—Los delitos anteriores con violencia á las personas; su castigo, art. 466.—De monumentos ó signos conmemorativos; su castigo, art. 467.—De ataduras

que retienen algun vehículo ó algun animal, con intencion de causar daño; su castigo, art. 468.—De alguna cosa perteneciente á un camino de fierro; su castigo, art. 469.—De fosos, cercas ó linderos; su castigo, art. 470.—De cosa propia para perjudicar á un acreedor, ó exigir indemnizacion; su castigo, art. 471.—Circunstancia agravante de cuarta clase en este delito; art. 472.—Resultando muerte ó lesion de alguna persona; su castigo, art. 473.

DETERIORO, de una cosa en casa de huéspedes: computacion de la responsabilidad civil; art. 289 á 292.

DIFAMACION, en qué consiste; art. 614.—Cuándo toma el nombre de calumnia, art. 615.—Cuándo es punible; art. 616.—Su castigo; art. 618.—De un modo encubierto; su castigo, art. 619.—A quién no se castigará como reo de ella; art. 620 y 621.—Casos en que se le admitirá prueba al acusado; art. 622.—Cuándo podrá quejarse de ella; art. 623.—Qué no servirá de excusa; art. 626.—La publicidad es circunstancia agravante de cuarta clase; art. 628.—Cuándo se tendrá como pública la extrajudicial; art. 629.—Se procederá á instancia de parte; art. 630.—Contra el congreso ó contra un tribunal cualquiera; castigo, art. 631.—Se recogerá la cosa que haya servido de medio para ella; art. 632.—Se publicará la sentencia en el periódico oficial del Estado si lo pidiere el ofendido; art. 633.

DISTRIBUCION, del producto del trabajo de los presos; art. 79 al 87.

DOLO, se presume que obra con él, un acusado á quien se pruebe que violó una ley penal; con escepciones; art. 9º

DOMICILIO CONYUGAL, qué se entiende por él; art. 774.

DUDA, de locura intermitente, excluye la responsabilidad criminal; fraccion 2ª, art. 34.

DUELO, amonestacion de la autoridad á los duelistas, para que desistan de su empeño; art. 559.—Cuándo el réto

se haya hecho yá; art. 560.—Si los duelistas se negaren á hacer la protesta, ó á darse una esplicacion decorosa; su castigo, art. 561.—Acta que levantarán el desafiador y el desafiado; art. 562.—Desistimiento espontáneo; art. 563.—Falta al compromiso del desistimiento; su castigo, art. 564 á 566.—En que no se hace uso de las armas, pudiendo; castigo, art. 567.—Si se hace uso de las armas; castigo, art. 568.—En que se hiera al adversario; castigo, art. 569.—Cuándo la pena del desafiado será la misma que la del desafiador; art. 570.—No se librará de las penas el herido; art. 571.—Cuándo se aplicarán las penas que para lesiones y homicidio; art. 572.—En que se hiera ó mate al adversario caído ó desarmado; castigo, art. 573.—Que se verifique despues de la protesta, aumento de pena, art. 574.—Provocacion á él; castigo, art. 575.—Padrinos ó testigos; sus penas, art. 576.—Padrino que combata; su castigo, art. 577.—Padrino que en el exámen judicial, falta á la verdad, es circunstancia agravante de cuarta clase; art. 578.—Circunstancias atenuantes respecto del desafiador; art. 579.—Respecto del desafiado, art. 580.—Circunstancias agravantes para el desafiador y el desafiado; art. 581 y 582.—Médicos y cirujanos que asisten; castigo, art. 583.—Autoridad que no cumple con los artículos 559 560 y 562; castigo, art. 584 y 585.—Que se verifique fuera del Estado; pena, art. 586.

E

EJECUCION, no podrá hacerse de la sentencia revocable; art. 227.—Tampoco se hará de la sentencia irrevocable, miéntras el reo se halle demente; art. 228.—La de la pena de muerte se ejecutará siempre en público y de dia; art. 230.

ELABORACION, de sustancias nocivas ó productos quí-

micos que puedan causar estragos en la salud; pena, art. 794.—Venta de cualesquiera efectos nocivos á la salud sin autorizacion legal; su castigo, art. 795.

ELECCIONES POPULARES, falseamiento en las boletas por el encargado de expedirlas ó el empadronador; castigo, art. 905.—Falta de publicidad en la instalacion de las mesas, actas y credenciales; pena, art. 906.—Compra ó venta de votos; pena, art. 907.—Presentacion á sabiendas de boletas ó votos falsos; pena, art. 908.—Diversos abusos y sus castigos; art. 909 al 911.—Elector que deja de asistir á una eleccion secundaria; pena, art. 912.—Delinquentes que quedarán privados de voto activo y pasivo; art. 913.—Cualquiera otro fraude no especificado en este capítulo; castigo, art. 914.

EMBARGO DE BIENES, por él se interrumpe la prescripcion de las penas pecuniarias; art. 274.

EMBRIAGUEZ, constituye delito de culpa; fraccion 4^a, art. 11.—Cuándo excluye la responsabilidad criminal; fraccion 3^a, art. 24.

EMBRIAGUEZ HABITUAL, con escándalo; art. 873.—Si el delincuente hubiere cometido en otra ocasion un delito grave estando ébrio; pena, art. 874.

EMPRESARIO, ninguno podrá tomar por su cuenta los talleres ó trabajos de las prisiones; art. 78.

ENAGENACION MENTAL, excluye la responsabilidad criminal; fraccion 1^a art. 34.

ENCUBRIDORES, de un delito; su castigo, art. 203.—Reglas para castigar á los que hacen el encubrimiento por interes; art. 204.—Castigo para los que encubren á los compradores de cosas robadas; art. 205.—Castigo para los de tercera clase; art. 206.—Son de tres clases; art. 55.—Encubridores de primera clase; art. 56.—De segunda clase; art. 57.—De tercera clase; art. 58.—A quiénes no se castigará como tales; art. 59.—Su responsabilidad civil;

art. 329.—En una quiebra, los que facilitan medios de evasión al alzado; pena, art. 411.

ENFERMO, preso, no se curará en su casa, pero podrá elegir médico que lo asista: á falta de hospital y por necesidad calificada podrá hacerlo, previa fianza; art. 62.

ENUMERACION, de las penas; art. 88 y 89.—De las medidas preventivas; art. 90.

ENVENENAMIENTO, lesiones causadas por él; su castigo, art. 510.—De comestibles ó de cosas destinadas para venderlas al público, y de cuyo uso pueda resultar la muerte ó enfermedad de un número indeterminado de personas; castigo, art. 803.—De fuente, estanque ó cualquiera otro depósito de agua potable; castigo, art. 804.

ERROR, sobre la persona ó cosa en que se quiso cometer el delito, ó ser legítimo el fin propuesto, no destruye la presuncion de ser el delito intencional; fraccion 4ª, art. 10.

ESCALAMIENTO, cuándo se dice que lo hay; art. 372.

ESCESO, en la defensa legítima; fraccion 5ª, art. 11.

ESCEPCION, aunque se pruebe alguna de las que se marcan, no se destruye la presuncion de que un delito es intencional; art. 10.

ESPOSICION, de niño menor de siete años; pena, art. 587.—Si la comete un ascendiente; su castigo, art. 588.—Si el niño sufre alguna lesion ó la muerte; art. 589.—De un niño en lugar solitario ó en que corra peligro su vida; castigo, art. 590 y 591.—Entrega de hijos, pupilos ó discípulos menores de diez y seis años á gentes perdidas, á la vagancia ó mendicidad; pena, art. 592.—De persona enferma con peligro de la vida; castigo, art. 593.—En casa de expósitos ú otro establecimiento de beneficencia á un niño menor de siete años; castigo, art. 596.—En casa de expósitos á un niño menor de siete años, por su ascendiente; pena, art. 597.

ESTABLECIMIENTO, de correccion penal; distribucion del trabajo de los condenados á él; art. 81 y 82.—De educacion correccional; reclusion en ellos, á quiénes se aplicará; art. 142.—No serán admitidos jóvenes condenados por delinquentes con discernimiento; art. 145.—Las diligencias de sustanciacion se practicarán en él y no en el juzgado; art. 146.

ESTAFA, cuándo el fraude toma este nombre; art. 389.—Pena que sufrirá el que la cometa; art. 390.

ESTINCCION, de la accion penal; sus reglas preliminares; art. 234 y 235.—Es causa la muerte del acusado antes del fallo irrevocable; art. 236.—Idem la amnistía; art. 237 y 238.—Por causa del perdon y consentimiento del ofendido; art. 239 al 242.—De la pena, sus causas; art. 260.—La muerte del acusado; art. 261.—La amnistía; art. 262.—La rehabilitacion, art. 263.—El indulto, art. 264 á 266.—La prescripcion de las penas, art. 267 á 275.—De la responsabilidad civil; art. 338 á 342.

ESTRANJERO, que comete un delito comun; si el tribunal de última instancia creyere justa la expulsion del reo, lo manifestará al Gobierno del Estado; art. 174.—En rebelion; es circunstancia agravante de cuarta clase; art. 1042.—Está sujeto á las prescripciones de este Código; art. 2.

ESTRAÑAMIENTO, en qué consiste; art. 98.

ESTUPRO, no tendrá por él la mujer derecho para exigir dote ni matrimonio; art. 287.—En qué consiste, art. 745.—Casos en que se castigará, art. 746.—Aumento de pena; art. 751 y 752.—Si por él sobreviene enfermedad á la persona ofendida; pena, art. 754.

EVASION DE PRESOS, encargado de la custodia de un preso que lo ponga indebidamente en libertad ó proteja su fuga; castigo, art. 880.—Custodio que proporcione la fuga con violencia física ó moral, fractura, horadacion, es-

cavacion, escalamiento ó llaves falsas; pena, art. 881.—Por negligencia del custodio; pena, art. 882 y 883.—Fuga proporcionada por el que no sea custodio; pena, art. 884.—El que proporcione la fuga de personas detenidas en una prision; pena, art. 885.—El preso que se fugue no sufrirá pena, sino cuando obre de concierto con otros, ó haga uso de la violencia, fractura, horadacion, excavacion, escalamiento ó llaves falsas, art. 886.—Los que cooperen á la fuga, quedan responsables civilmente por el prófugo; con excepcion de los parientes inmediatos; art. 887.

F

FÁBRICA, de pólvora ú otra materia inflamable; pena para el que la incendiare; art. 442.

FRACTURA, con referencia al robo; en que consiste; art. 371.

FALSEDAD, quién es delincuente de falso testimonio; art. 685.—Cuando el delito no tenga pena señalada; art. 686.—Reglas teniendo pena señalada; art. 687.—En materia criminal á favor del acusado; art. 688.—Excepciones de este; art. 689 y 690.—En contra del acusado; art. 690.—En materia civil, art. 691.—Por el juez, secretario ó actuuario; pena, art. 692.—Ante autoridad pública, sin protesta; art. 693.—Por interes; pena art. 694.—De un perito; pena art. 695 al 697.—De testigo ó perito; pena, art. 696.—De testigo ó perito que se retracta espontáneamente; art. 697.—Del actor ó reo en juicio civil; castigo, art. 698 y 699.—De testigo, ó perito, juez, secretario, actuuario ó escribiente; aumento de pena, art. 700.—Se castigará este delito, de oficio, art. 701.—De testigo que se niega á comparecer en juicio ó á declarar; pena, art. 702.—En despacho teográfico por un empleado; pena, art. 705.—Uso de un despacho falso, de acuerdo con el falsario; pe-

na, art. 706.—Particular que mande transmitir un despacho supuesto; pena, art. 707.—Empleado de acuerdo con dicho particular; pena art. 708.—De los demas delitos en los telégramas; art. 709.—En eleccion pública; pena, art. 674.

FALSIFICACION, de billetes ú otros documentos de crédito público; castigo, art. 642.—De documento que se suponga á nombre del Estado; pena, art. 643.—De acciones, obligaciones ú otros títulos de la deuda pública del Estado; pena, art. 644.—De obligacion, ú otros títulos legalmente admitidos por las autoridades municipales, ó sociedades anónimas: introduccion al Estado de los enunciados documentos falsos; su castigo, art. 644 y 645.—Cómplices de ella; pena, art. 646.—Circulacion de documentos falsificados; castigo, art. 647 y 648.—Siendo funcionario público el delincuente; art. 649.—Pena del que mande construir, compre ó construya útiles para la falsificacion; art. 650.—Del que falsifique los sellos del Estado: que se entienda por estos; art. 651.—De otros sellos de oficinas dependientes de las principales; art. 652.—Al que haga uso de sellos falsificados; art. 653.—Alteracion de pesas ó medidas, ó uso de estas; castigo, art. 654.—Reduccion de las penas, si no se hubiere verificado la emision; art. 655.—De alguna marca; castigo, art. 656.—De sello, marca ó contraseña de alguna autoridad; art. 657.—De sello, marca ó contraseña de algun particular; castigo, art. 658.—De nombre ó razon comercial; pena, art. 661 y 662.—De documentos; cuándo se castiga; art. 663.—Requisitos que se necesitan para que sea punible; art. 664.—Que se entienda por instrumento público auténtico; art. 665.—De documento público auténtico; castigo, art. 666.—Hecha por notario ó funcionario público; art. 667.—Falsedad por un juez, secretario, actuuario, ó escribiente; pena, art. 668.—Por empleado, en la firma de un superior; art. 669.—De un documento privado; castigo, art. 670.—Si se hace uso de